

Artillería

Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) contra Venezuela Símbolo de crueldad hacia la población civil

Thomas Woodrow Wilson, ex presidente estadounidense solía decir que el boicot contra países que no se subordinan a los mandatos de Washington, “es un remedio terrible que ninguna nación podría resistir”.

Correo del Orinoco y el IAEDPG del Ministerio de Relaciones Exteriores con el apoyo de SURES, ofrecen hoy tres importantes trabajos de investigación sobre esta materia tan sensible para una historia imborrable de la Venezuela contemporánea. F/ Cortesía



Suplemento del
CORREO DEL ORINOCO

Lunes 01 de noviembre de 2021 • N° 536 • Año 9 • Caracas

La tortura económica de EE.UU. contra Venezuela



T/ **Giordana García Sojo***
F/ **Cortesía**

Las sanciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos (EE.UU.) a través del Departamento del Tesoro y mediante la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) afectan no solamente al Gobierno venezolano, sino especialmente a la población civil. Son medidas sustentadas en una lógica conductista, basada en la idea de castigo mediante el dolor y la asfixia, en una dinámica que reproduce prácticas de tortura, acentuadas en el contexto de calamidad mundial que ha significado la pandemia de la COVID-19.

Las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) han sido implementadas por EE.UU. durante todo el siglo XX, pero fue al final de la Segunda Guerra Mundial, una vez estipulado el acuerdo mundial de supuesta paz a través de la creación de las Naciones Unidas, cuando el Gobierno de EE.UU. comenzó a ejecutar de manera más agresiva y sistemática la “diplomacia coercitiva” y la aplicación de paquetes de MCU para doblegar la voluntad de Gobiernos no alineados. Las sanciones han sido por más de siete décadas una receta central de la política exterior estadounidense como instrumento de guerra no declarada.

A finales del siglo XX y con especial énfasis en lo que va de siglo XXI, EE.UU., ha fortalecido la diplomacia coercitiva ante la emergencia de otras potencias que le disputan hegemonía, y que dibujan un escenario tendiente a la multipolaridad, como China, Rusia, Turquía e Irán, entre otros Estados.

CASO VENEZUELA

A la fecha, se han emitido más de 400 MCU contra Venezuela, entre leyes, de-

cretos, informes, cierre de rutas comerciales, amenazas a Estados, ciudadanos, empresas, etc. En 2014, el Congreso de EE.UU. publica la Ley 113-278, que prohíbe a la ciudadanía estadounidense todo tipo de transacción económica con el Estado venezolano, y estipula sanciones a quienes violen dicha ley.

A partir de entonces se han dictado siete órdenes ejecutivas contra Venezuela, comenzado por la famosa orden ejecutiva N° 13692 de 2015, donde bajo la firma de Obama se declara a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de EE.UU.”. Con la llegada de Trump a la Casa Blanca se intensifica aún más el sistema coercitivo hacia Venezuela, implementando más severas y abarcatas órdenes ejecutivas entre 2017 y 2019. En 2019, en sintonía con el plan desestabilizador basado en la simulación y reconocimiento de un gobierno paralelo, Trump firma las órdenes de bloqueo de los activos de CITGO en EE.UU. Esto último nada más llevó a una pérdida de 5.2 mil millones de dólares en activos netos de la nación.

Bajo este esquema se prohíbe al Gobierno de Venezuela realizar todo tipo de transacción en el sistema financiero mundial, persiguiendo cualquier responsabilidad bancaria, por pequeña que sea, pública o privada, que preste servicios bancarios a Venezuela, lo que prácticamente ha borrado al país del sistema financiero mundial. Por otro lado, el golpe a la industria petrolera, principal soporte de la economía venezolana, ha generado una caída dramática en la producción y distribución de crudo, afectando directamente el acceso a divisas para adquirir bienes de primera necesidad, proveer de mantenimiento a los servicios públicos y todo el gasto social característico de la Revolución bolivariana.

A contramano del relato instalado por las corporaciones mediáticas, las MCU no solo han generado una crisis económica en el país sino que son el detonante de una serie de violaciones de derechos humanos a la población. Los académicos Mark Weisbrot y Jeffrey Sachs, en un informe publicado en 2019, han dicho que se trata de un sistema de “castigo colectivo hacia la población civil”. Según dicho informe, las MCU han causado más de 40.000 muertes entre 2017 y 2018, al prohibir las transacciones fundamentales para la adquisición de alimentos y medicinas, lo que se agudiza en el contexto de la pandemia.

En octubre de 2021, en el Informe presentado por la Relatora especial de la ONU, sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Aleana Douhan, expresó la gravedad del régimen sancionatorio, en tanto atenta contra la calidad de vida de los venezolanos afectando el acceso a la salud, la alimentación y la educación.

Al respecto, cabe acotar que la última medida ilegal de EE.UU. fue la detención y extradición del enviado especial del Gobierno venezolano, Alex Saab, quien compraba alimentos e insumos médicos de manera directa, como una forma de sortear la muralla financiera levantada contra Venezuela, para abastecer, entre otras políticas, a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción o CLAP, esenciales para garantizar la ingesta calórica elemental ante la crisis económica desarrollada en el marco de las MCU.

LAS MCU EN LA AGENDA INTERNACIONAL

La ejecución permanente de MCU genera daños de tal magnitud que las economías y las sociedades blanco quedan devastadas, al riesgo de no recuperarse

en décadas. No obstante, contra la narrativa del castigo y la tortura económica infligidas para aleccionar y cambiar direcciones políticas, se consolida a su vez la narrativa de la resistencia y la persistencia de sistemas de ideas y gobiernos no alineados.

Venezuela en ese sentido comienza un proceso de recuperación heroico, donde el continuo llamado al diálogo y al debate político ha sido la principal carta del Gobierno. Todo apunta a que las elecciones municipales en ciernes se darán en un ambiente calmo, con participación de todas las alas de la oposición -incluso las más extremistas-, y con las veedurías de actores internacionales que antes se negaban a participar como parte de las medidas de política implementadas hasta la fecha.

Como colofón, hay que recalcar la importancia de hacer frente conjunto a este tipo de prácticas coercitivas, pues atentan contra lo estipulado en la Carta de Naciones Unidas, como la solución pacífica de las controversias, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial y la no intervención en asuntos internos de otros Estados.

A la fecha, países de todos los continentes del mundo -excepto Oceanía- están afectados por este tipo de prácticas ilegales por parte del EE.UU.: Asia es la región con más MCU (9 países), seguida por África (4 países), Europa (2 países) y América Latina y el Caribe (3 países). Sin embargo, también está visto que la coerción como medida de fuerza no da los resultados esperados por el agresor, en tanto también ha significado el fortalecimiento del sentido de resistencia y unidad entre los afectados que abogan por la consolidación de una vía multipolar de cooperación y convivencia. ✪

*Investigadora SURES



Las sanciones criminales como obstáculo al derecho al desarrollo

T/ Ana Salazar*
F/ Cortesía

Para hablar sobre el derecho al desarrollo es necesario tener en cuenta varias cosas: la primera, que el derecho al desarrollo es un derecho humano de los pueblos, tanto individual como colectivo y en segundo lugar se relaciona con el principio de autodeterminación de los pueblos y la soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales. En este sentido, se encuentra estrechamente vinculado al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tercer lugar, si bien cada Estado tiene la obligación de garantizar el derecho al desarrollo, el principio de cooperación y solidaridad internacional entre los Estados debe acompañar la realización y el goce efectivo de este derecho.

En la discusión sobre el derecho al desarrollo es necesario problematizar ciertos aspectos centrales sobre lo mencionado anteriormente. Es crucial hacer un cuestionamiento acerca del desarrollo, en cuanto a las concepciones burguesas y liberales del mismo, en su aplicación en el derecho internacional, que es el resultado del modelo político burgués y liberal, y enmarcado en el sistema de producción capitalista. Una revisión histórica permite comprender que los llamados países “desarrollados” han alcanzado tales niveles de industrialización gracias a la explotación de los recursos naturales de los países y territorios de las periferias y la opresión de nuestros pueblos. Son estas visiones sobre el desarrollo, ergo, la vorágine de progreso por progreso mismo, la unidireccionalidad acerca de sus características y los medios para alcan-



zar tal fin, las que se deben cuestionar y combatir.

Por ello, debemos combatir la ilusión de triunfo asegurado de los países desarrollados y mirar el desarrollo bajo la lupa de un sistema en crisis que produce grandes desigualdades estructurales. Es importante, recordar que los derechos humanos son producto de luchas de clases y de reivindicaciones económicas, políticas, sociales, culturales y ambientales de los pueblos. Por más que se intenten invisibilizar las visiones y narrativas contrahegemónicas del desarrollo, así como se menoscaban los intentos por lograr vivir en sociedades y modelos políticos más justos y con mayores garantías, el derecho al desarrollo nos brinda una forma de generar efectivamente cambios en nuestra sociedad. Es por esta razón que la autodeterminación y la soberanía son claves para elegir, implementar y lograr un desarrollo en nuestros términos, en las condiciones en que decida nuestro pueblo.

Frente a la idea de la obligación del Estado como principal garantista de este

derecho, vale la pena preguntarse ¿Qué ocurre cuando el Estado se encuentra amarrado de manos a la hora de cumplir con sus obligaciones? Esta es justamente la situación que le acontece actualmente al Estado venezolano. Desde diciembre del 2014, Estados Unidos de Norteamérica ha aplicado una serie de medidas legislativas y administrativas contra la República Bolivariana de Venezuela, las cuales han generado un bloqueo económico, financiero y comercial, y que, además constituye un crimen de lesa humanidad. El Estado venezolano ha encontrado una serie de impedimentos para cumplir con sus obligaciones debido a las medidas coercitivas unilaterales impuestas por EE.UU., principalmente, pero a las que se le han sumado la Unión Europea, el Reino Unido, Canadá y los países del autodenominado Grupo de Lima.

A pesar del bloqueo económico, financiero y comercial el Estado ha hecho todo lo posible por garantizar los derechos humanos del pueblo venezolano. Sin embargo, el impacto ha sido sentido

fuertemente por todas las venezolanas y venezolanos, en particular, los grupos históricamente vulnerados. Los obstáculos encontrados en los últimos años han sido producto de los ataques a PDVSA, Banco Central de Venezuela, el Petro, los CLAP, entre otros; al disminuir de manera exponencial los ingresos del país, al intentar frenar la producción y exportación petrolera; dificultando las transacciones financieras debido a las restricciones en el sistema financiero mundial; cohibiendo a terceros al momento de realizar transacciones comerciales generando temor con amenazas de posibles sanciones secundarias; y, violando los derechos humanos de toda la población.

En este sentido, un punto medular sobre el derecho al desarrollo, es la cooperación internacional, por lo que la injerencia en los asuntos internos por parte de los Estados que aplican Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) contraviene el principio de no intervención y el espíritu del multilateralismo para la promoción efectiva del derecho al desarrollo, en aras de fortalecer el diálogo entre pueblos y Estados, que es la base de la cooperación y solidaridad internacional.

Actualmente, dentro de la ONU existen diversos mecanismos contemplados para abordar la adopción, implementación y supervisión de medidas que avancen en la promoción del derecho al desarrollo. El relator especial para el derecho al desarrollo conjuntamente con otros relatores y expertos de la ONU ha dicho que la imposición de MCU castiga a todas las personas y empresas de países sancionados, a nacionales y empresas de terceros países, a las organizaciones humanitarias, a los donantes y a los beneficiarios de ayuda humanitaria; así como las actividades esenciales y el acceso a bienes y servicios por parte del Estado. El Mecanismo de Expertos sobre el derecho al desarrollo se enfoca en proveer estudios temáticos para su implementación que han abarcado desde su operacionalización y la relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; las desigualdades en torno a la discriminación racial y los obstáculos históricos y estructurales del racismo en el derecho al desarrollo; el impacto de la pandemia por la COVID-19 sobre el mismo; el derecho al desarrollo en relación con el derecho internacional de las inversiones; y, el rol de los actores no estatales y el deber de cooperar.

Sobre estas últimas dos temáticas es necesario realizar aportes que presenten el caso sobre la situación en Venezuela a raíz de las medidas coercitivas unilaterales y su impacto negativo sobre el derecho al desarrollo. El castigo a todo un pueblo es inhumano y criminal y el derecho al desarrollo del pueblo venezolano es vulnerado mientras no se levante el bloqueo. Abordar estos temas con una perspectiva crítica, nos permitirá avanzar el derecho al desarrollo enarblando los valores y principios de un progreso no sólo en términos económicos, sino del desarrollo en sentido integral, que abarca lo social, político, cultural, entendido como un modelo de desarrollo más humano. ✪

*Investigadora SURES

Consecuencias humanitarias de la coerción. Caso Irak

T/ Daymar Martes*

I/ Iván Lira

El empleo de medidas coercitivas para presionar a un Estado o individuo es de vieja data. Las referencias más antiguas pueden rastrearse hasta la época clásica. No obstante, no fue sino en el período entre guerras, durante el siglo XX, que la aplicación de estas herramientas adquirió relevancia, siendo que los fundadores de la Liga de las Naciones vieron en la “coerción pacífica” una manera de doblegar a las naciones “recalcitrantes” (Portilla, 2005). En 1919, Woodrow Wilson dijo: Una nación boicoteada es una nación que está a la vista de la rendición. Aplique este remedio económico, pacífico, saludable y mortal y no será necesario por la fuerza. Es un remedio terrible: no cuesta una vida fuera de la nación boicoteada, pero ejerce una presión sobre la nación que, a mi juicio, ninguna nación podría resistir (citado en Portilla, pp. 372-373).

Así, en el artículo XVI del Pacto de la Liga de las Naciones, el organismo contempló que, en caso de que cualquier Estado miembro recurriera a la guerra, contraviniendo las obligaciones contraídas por él, de ipso facto sería considerado como habiendo cometido un acto de guerra contra todos los demás miembros de la Liga, los que se comprometerían a romper todas las relaciones comerciales y financieras, a prohibir toda comunicación entre sus nacionales y los nacionales del Estado en ruptura de pacto y a hacer cesar todas las relaciones financieras comerciales o personales entre los nacionales del Estado en ruptura de pacto y los de todo otro Estado, miembro o no de la Liga (Dipublico, 2011).

Posteriormente, las sanciones de distinto orden adquirieron un rol destacado en la estructura del Sistema de las Naciones Unidas. Específicamente, el artículo 41 del capítulo VII de la Carta confiere la autoridad al Consejo de Seguridad para decidir qué medidas emplear en tanto no impliquen el uso de la fuerza, ya sea la “interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”, en caso de existencia de amenaza a la paz y la seguridad internacionales (Carta de la ONU, 1945).

En agosto de 1990, de conformidad con el capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad impuso un duro régimen de sanciones contra Irak por la negativa iraquí de retirar sus tropas de Kuwait, el cual incluía el libre comercio, las negociaciones financieras, los vuelos y la importación de todo tipo de mercancías al país, excepto los alimentos y las medicinas (El Mundo, 2003). Tales medidas duraron trece años, de 1990 a 2003, y tu-



vieron un alto costo humano en la población civil.

En palabras de Portilla: Los sobrevivientes [iraquíes] han tenido que soportar casi tres décadas de aislamiento político, económico y social del resto del mundo. El único crimen del pueblo iraquí ha sido estar sometidos a un cruel e irresponsable tirano y por si esto fuera poco, han sido duramente castigados por el régimen de sanciones impulsado por Estados Unidos de América e impuesto por las Naciones Unidas. Antes de 1990, Irak era un país con una clase media educada, un fuerte tejido social y un gran sentido de dignidad. La guerra y las sanciones acabaron con esto convirtiéndolo en un país sin futuro, empobrecido y caótico (2005, p. 402).

Para 1996 se estimaba que más de 500 mil niños menores de cinco años habían fallecido a causa de las medidas coercitivas, impuestas, en lo declarativo, para impedir el desarrollo de armamento nuclear. En una entrevista en mayo de ese año, Madeleine Albright, la entonces representante de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, aseguró que el precio valía la pena (Despertando La Conciencia, 2018).

Denis Halliday, quien fue coordinador humanitario de las Naciones Unidas en Irak, calificó el régimen sancionatorio de genocidio. Vio de primera mano sus efectos humanitarios sobre la población.



Madeleine Albright, representante de EEUU en la ONU aseguró en su momento, que el precio de las sanciones valía la pena

Denunció la muerte mensual de entre 5.000 y 6.000 niños, citando las cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y encontró como principales causas directas de la elevada mortalidad la mala salud de las madres, el colapso de los servicios de salud, la alta incidencia de enfermedades transmitidas por el agua y la falta de energía del sistema hídrico del país. “Las víctimas son civiles inocentes. Existe una trágica incompatibilidad [de las sanciones] con la Carta de la ONU, las convenciones sobre derechos

humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño”, denunció en 1998 (Inter Press Service, 1998).

Las sanciones impuestas contra Irak fueron amplias e indefinidas. Tras una revisión de documentos clasificados de las Naciones Unidas, la investigadora Joy Gordon concluyó que Estados Unidos luchó agresivamente durante toda una década para impedir el ingreso al país de bienes humanitarios, a sabiendas del enorme sufrimiento humano al que estaba siendo sometida la población. Desde agosto de 1991 Washington bloqueó la mayoría de las compras de materiales necesarios para que Irak generase electricidad, así como equipos para radio, teléfonos y otras comunicaciones. También bloqueó contratos de agua, saneamiento y salud, y la adquisición de equipos de diálisis, odontológico, de extinción de incendios, cisternas de agua, equipos de producción de leche y yogur y equipos de impresión para escuelas (2002).

Gordon señala que Hussein fue bien conocido por sus abusos de los derechos humanos con los kurdos y los chiitas, sin embargo, poco o nada se dijo de la inversión social de su gobierno en programas de salud y educación previo a 1990. Antes de la Guerra del Golfo, “Irak era un país en rápido desarrollo, con educación gratuita, abundante electricidad, agricultura modernizada y una sólida clase media”. Según datos de la OMS, “el 93 por ciento de la población tenía acceso a la atención médica” (2002).

La afectación del sistema de agua del país se trató de una acción premeditada de Estados Unidos. Antes de 1990, el 95 por ciento de los hogares urbanos tenían acceso a agua potable, al igual que las tres cuartas partes de los hogares rurales. A poco tiempo de la implementación de las sanciones, hubo brotes generalizados de cólera, tifoidea, aumento masivo de la disentería infantil y aumento de la tasa de mortalidad infantil. Y entre 1990 y 1996, más de la mitad de los empleados involucrados en el agua y saneamiento dejaron sus trabajos. La acción fue intencional: en enero de 1991, la Agencia de Inteligencia de Defensa del Pentágono proyectó que, bajo el embargo económico-comercial, “la capacidad de Irak para proporcionar agua potable colapsaría en seis meses” (2002).

Sirva el caso de Irak para reiterar que las medidas coercitivas impuestas contra un Estado, ya sean consensuadas o unilaterales, suponen una vulneración de los derechos fundamentales, como lo son el derecho a la vida, a la integridad, al respeto y al desarrollo. Son instrumentos aplicados conscientemente por las potencias de turno para subordinar a otros Estados a sus intereses geopolíticos, mediante el estrangulamiento de las economías internas, la precarización de las condiciones de vida de las poblaciones, el daño reputacional y el aislamiento financiero y comercial del país dentro del sistema interestatal. ✪

*Investigadora SURES